



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 2987-2023-UTEA-CU.

Abancay, 06 de diciembre de 2023.

VISTO:

El Oficio N° 594-2023-UTEA-DIGA-SD-RR-HH-Ab de fecha 18 de setiembre de 2023, remitido por el Sub Director de Recursos Humanos, eleva respuesta sobre propuesta del Sindicato de Trabajadores no docente de la Universidad Tecnológica de los Andes, sobre horario de Refrigerio, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18, párrafo segundo de la Constitución, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; concordante con el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto Universitario;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 59.15 del art. 59 de la Ley Universitaria N° 30220, es una de las atribuciones del Consejo Universitario, ratificar, las resoluciones, a propuesta de los vicerrectorados, así como aprobar los instrumentos de gestión académica y de investigación, la política general de formación académica en la Universidad, y otros; concordante con el art. 97 literales b) y c) del Estatuto Universitario y los reglamentos internos de la Universidad;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 031-2020-SUNEDU/CD., de fecha 27 de febrero de 2020, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, otorga la licencia institucional a la Universidad Tecnológica de los Andes, para ofrecer el servicio educativo superior universitario en sus locales conducentes a grado académico y título profesional con vigencia de seis (06) años computados, a partir de la notificación de la presente resolución;

Que, por Oficio N° 594-2023-UTEA-DIGA-SD-RR-HH-Ab de fecha 18 de setiembre de 2023, remitido por el Sub Director de Recursos Humanos, eleva respuesta sobre propuesta del Sindicato de Trabajadores no docente de la Universidad Tecnológica de los Andes, sobre horario de Refrigerio, en razón a: 1. Mediante Oficio N° 033-2023-SIUTUTEA-UTEA-AB, solicita Dejar sin efecto y/o suspensión el Memorado Múltiple N° 63-2023-UTEA-DIGA-SB-D.RR.HH.-aduciendo que el Reglamento Interno de Trabajo indicando que es antiguo y no se ajusta a la realidad actual y debe ser actualizado. Asimismo, fundamenta que hay mucho tráfico vehicular indica que recién se ha implementado los 10 minutos de tolerancia si no oblique al retorno a nuestras casas en razón de haber llegado fuera del horario de tolerancia 2. Mediante Oficio N°004-2023-SG-SUTUTEA/SIUTUTTEA-AB, de fecha 23 de agosto del 2023, SOLICITA ADICIONAR 15 MINUTOS AL HORARIO CORRIDO., sustentado: Primero: sobre el documento Memorando Múltiple N° 63-2023-UTEA-DIGA-SB-D.RR.HH., se indica en el numeral 7 el tiempo para el refrigerio es de 13:00 horas hasta 13.45, el Sindicato Único de Trabajadores SUTUTEA, ha convocado a una Asamblea General mediante una citación de manera virtual el día martes 22 del presente mes en donde hemos evaluado el impacto del referido horario, que es muy reducido el tiempo para tomar los alimentos en 45 minutos y es sumamente atentatorio contra la salud de los trabajadores, en salvaguarda de buena alimentación de los trabajadores de la UTEA. los sindicatos unidos SUTUTEA y SIUTUTEA, en asamblea ultima hemos acordado por mayoría, mantener el horario de refrigerio de una hora de 13:00 hora a 14:00 horas adicionando 15 minutos en el horario de salida en lugar de salir 15.30 horas marcar la salida 15:45 horas en compensación de 15 minutos en referido. Segundo: sobre el documento memorando múltiple N° 63-2023-UTEA-DIGA-SB-D.RR.HH., donde indica en el numeral 6 el ingreso es 7.30 horas con tolerancia de 10 minutos hasta 7:40 sujeto a descuentos como tardanza, pasado este tiempo se considera falta y el trabajador pasara a retirare de la UTEA. sobre este punto debemos indicar que por motivos de fuerza mayor o emergencia un trabajador llega después del horario establecido, en este caso solicitamos a su autoridad señor rector, flexibilidad que la asistencia del trabajador no sea considerada como falta, y se considera como tardanza afectos al descuento. 3. Mediante Memorando Múltiple N° 63-2023-UTEA-DIGA-SB-D.RR.HH, emitido por la sub dirección de recursos humanos en coordinación con la Dirección General de TRABAJO (RIT), en la cual se consideró lo siguiente: (...) 6. El trabajador No Docente (administrativo), su ingreso es: 7:30 horas, tiene 10 minutos de tolerancia es decir puede ingresar a laborar





UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

Pag. 02) RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 2987-2023-UTEA-CU

hasta las 7:40 horas, esos minutos de tolerancia constituye tardanza y sujeto a descuento, pasado este tiempo se considera falta y el trabajador pasará a retirarse de la universidad. 7. El Trabajador No Docente (administrativo), deberá de hacer uso del tiempo para refrigerio desde las 13:00 horas hasta las 13:45 horas, debiendo de registrar la salida y su retorno del refrigerio máximo hasta las 13:50 horas, pasado dicha hora no podrá ingresar a laborar y se considera con descuento sin goce de haber y deberá de retirarse a su domicilio. Además, el trabajador deberá de concurrir a su puesto de trabajo inmediatamente después de registrar la hora de entrada o al término de la hora de refrigerio. Para ello el trabajador deberá de finalizar parte de su jornada laboral cinco (05) minutos antes de las 13:00 horas, así podrá salir a la hora exacta para su refrigerio. (...), llegando a las siguientes conclusiones: 1. El Memorando Múltiple N° 63-2023-UTEA-DIGA-SB-D.RR.HH., emitido por la Sub Dirección de Recursos Humanos en coordinación con la Dirección General de Administración y Finanzas a efectos del cumplimiento al Reglamento Interno de Trabajo (RIT), en la cual se dio a conocer aspectos de entrada, tolerancia de ingreso y salida de trabajadores así como el refrigerio se encuentra alineada en concordancia con el Decreto Supremo 03-97-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y demás normas laborales descritas en el presente documento, en la cual me ratifico en todos sus extremos. 2. Declarar improcedente el Oficio N° 033-2023-SIUTUTEA-UTEA-AB, solicita Dejar sin efecto y /o suspensión el memorado múltiple N° 63-2023-UTEA-DIGA-SB-D.RR.HH., debido que carece de fundamento legal, conforme los fundamentos de hecho y derecho del presente documento. 3. Con relación al petitorio Oficio N° 004-2023-SG-SUTUTEA/SIUTUTEA-AB, solicita adicional 15 minutos al horario corrido, podría tomarse como acuerdo de partes conforme lo han planteado solo en lo que respecta al horario de refrigerio de una hora siendo su propuesta de: 13:00 hora a 14:00 horas adicionando 15 minutos en el horario de salida en lugar de salir 15.30 horas marcar la salida 15:45 horas en compensación de 15 minutos en referido, aclarado que el horario de ingreso para completar la jornada laboral será 14:00 horas con tolerancia de cinco minutos (05) pasado este tiempo no podrá ingresar a laborar y pasara a retirase. 4. Con relación al segundo petitorio, se debe declarar improcedente porque contraviene Decreto Supremo N° 004-2006-TR, dictan disposiciones sobre el registro de control de asistencia y de salida en el régimen laboral de la actividad privada, artículo 4, asimismo con Decreto Supremo 03-97-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, inciso h), debido que es una falta la impuntualidad sujeta a sanción. 5. El trabajador debe de prever y organizarse, para cumplir con la hora de entrada a laborar para la cual ha sido contratada y no generar incumplimiento de obligaciones como la tardanza, se debe de entender que la tolerancia no es la hora de ingreso del trabajador, precisamente es cuando surja alguna eventualidad y pueda ingresar a laborar en esos minutos de tolerancia permitida por la Universidad. 6. La tardanza es un incumplimiento a las obligaciones de la relación laboral y el trabajador puede ser sancionado por cometerlas. Se aplica el descuento por minutos de tardanzas por no realizar labores efectivas durante el horario de trabajo. Es distinta a la sanción que puede ejecutar el empleador en el marco de sus facultades disciplinarias. 7. Solo se permite el despido por tardanza cuando haya una reiterancia y una efectiva sanción durante cada falta. 8. Los descuentos solo se aplican a la remuneración y no es una reducción permanente;

Que, en sesión ordinaria de Consejo Universitario de fecha 01 de diciembre de 2023, el Consejo Universitario por unanimidad ACORDÓ, aprobar el Oficio N° 594-2023-UTEA-DIGA-SD-RR-HH-Ab de fecha 18 de setiembre de 2023 y ratificar el horario corrido que se tiene a la fecha siendo de: 07:30 a 13:00 y de 13:45 a 15:30;

En uso de las atribuciones conferidas al señor Rector de la Universidad Tecnológica de los Andes, dispuestas por la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación N° 23852, Ley N° 26280, el Estatuto de la Universidad, la Resolución de Comité Electoral Universitario N° 0038-2021-UTEA-CEU de fecha 27 de agosto del año 2021, ratificado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 1040-2021-UTEA-CU(E) de fecha 09 de setiembre de 2021 y registrado en la SUNEDU con el Oficio N° 6649 – 2021–SUNEDU– 02–15 -02, el proveído N° 797-2021-SUNEDU-02-15-02 y el Informe N° 132-2021-LFGA de fecha 28 de octubre de 2021.

SE RESUELVE:





UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Pag. 03) RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 2987-2023-UTEA-CU

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, por acuerdo de Consejo Universitario de fecha 01 de diciembre de 2023, el Oficio N° 594-2023-UTEA-DIGA-SD-RR-HH-Ab de fecha 18 de setiembre de 2023 y ratificar el horario corrido que se tiene a la fecha, siendo de: 07:30 a 13:00 y de 13:45 a 15:30, en la Universidad Tecnológica de los Andes – Sede Abancay. Formando parte de la presente resolución en fojas 10.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, se realice las acciones de su competencia para el efectivo cumplimiento de la presente Resolución; para tal efecto, **NOTIFICAR** a las instancias y demás oficinas de la Universidad Tecnológica de los Andes.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el portal WEB de la Universidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Dr. Zenón Humberto AREVALO MEZARINA
Rector
Universidad Tecnológica de los Andes



Abog. Jiovanna ARCE-DEL CASTILLO
Secretaria General
Universidad Tecnológica de los Andes.

